



## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1**

##### **Ámbito de Aplicación**

1. El presente Reglamento norma la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así como la actuación de los ciudadanos cuando asistan a las sesiones públicas.
2. Los integrantes del Consejo, durante el desarrollo de las sesiones, ejercerán sus funciones atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo.

#### **Artículo 2**

##### **Glosario y Criterios de Interpretación**

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:
  - a) Por cuanto a ordenamientos jurídicos:
    - I. Código: el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
    - II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
  - b) Por cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y sus integrantes:
    - I. Consejeros y Consejeras: Los Consejeros o Consejeras Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - III. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - IV. Presidente: Para referirse a la Consejera o Consejero Electoral en quien recae la titularidad de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - V. Director: Para referirse a la persona que ocupa la titularidad de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - VI. Representantes: Para referirse a las o los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
    - VII. Secretario: Para referirse a la persona en quien recae la titularidad de la Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- c) Por cuanto a las definiciones aplicables este Reglamento:
- I. Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar.
  - II. Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles en la red del Instituto y/o de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código y utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes.

### **Artículo 3**

#### ***Del Cómputo de Plazos***

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de las disposiciones aplicables y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

## **CAPÍTULO II** **De la integración del Consejo y sus atribuciones**

### **Artículo 4**

#### ***Integración del Consejo***

1. El Consejo General se integra por siete Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como Consejero Presidente; un Director General, con derecho a voz pero sin voto; un Secretario General, con derecho a voz pero sin voto; un representante de cada uno de los Partidos, con derecho a voz pero sin voto; un representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, con derecho a voz pero sin voto.

### **Artículo 5**

#### ***Atribuciones del Presidente***

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes, a las y los integrantes del Consejo.
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo.

- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- IV. Presidir y participar en las sesiones del Consejo.
- V. Conceder el uso de la palabra de conformidad con este Reglamento.
- VI. Declarar al Consejo en sesión permanente.
- VII. Declarar la instalación, clausura de las sesiones y los recesos que considere necesarios.
- VIII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- IX. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.
- X. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
- XI. Instruir al Secretario para que dé cuenta de los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo.
- XII. Instruir al Secretario para que realice las acciones vinculadas a la inclusión de asuntos en el orden del día, la instalación, desarrollo y clausura de las sesiones del Pleno.
- XIII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos o resolución del Consejo.
- XIV. Participar en las sesiones de las Comisiones del Consejo, ejerciendo el derecho a voz.
- XV. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo.
- XVI. Consultar a los integrantes del Pleno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XVII. Garantizar el orden en las sesiones, para lo cual, podrá tomar las medidas que establecen los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- XVIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- XIX. Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.
- XX. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

## Artículo 6

### *Atribuciones de los Consejeros y Consejeras*

1. Son atribuciones de los Consejeros y Consejeras:
  - I. Integrar y asistir a las sesiones del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
  - II. Proponer por escrito temas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones

ordinarias y extraordinarias.

- III. Solicitar al Presidente, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- IV. Participar en las deliberaciones del Pleno.
- V. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
- VI. Integrar las Comisiones que determine el Consejo, ejerciendo el derecho a voz y voto.
- VII. Solicitar, por mayoría de las y los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, se convoque a sesión ordinaria cuando no se efectúen conforme a la periodicidad que establece el Código o, en su caso, extraordinaria en los términos previstos por este Reglamento.
- VIII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- X. Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.
- XI. Las demás que les correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

***Sesión especial para la designación del Presidente***

2. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracción II, del Código, conforme a los derechos establecidos en este Reglamento, los Consejeros y Consejeras que representen por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo con voz y voto, convocarán por escrito a la sesión de elección, acompañando copias de los acuses de recibo de las tres peticiones, en las que medie un término de tres días naturales entre una y otra.

Una vez efectuada la convocatoria en los términos anteriores, la sesión de elección se llevará a cabo válidamente si se reúne un quórum de los integrantes del Consejo General con voz y voto, que represente al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En el caso de que haya concluido el periodo del Presidente en funciones, no será necesario agotar el proceso establecido en el primer párrafo, del presente numeral.

La sesión será instalada, presidida y conducida por el Consejero o Consejera que sea designado por mayoría simple para tal fin, y los acuerdos que se tomen serán válidos. Para la instalación y desarrollo de dicha sesión, se observará lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 7**

***Atribuciones del Director General***

1. Son atribuciones del Director General:

- I. Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones de trabajo del Consejo.
- II. Concurrir y participar en las deliberaciones que se sometan a la consideración del Pleno.
- III. Suplir en sus ausencias temporales al Secretario.
- IV. Durante el Proceso Electoral, informar en las sesiones ordinarias del Consejo los reportes que sobre las elecciones reciba de los órganos del Instituto.
- V. Informar semestralmente al Consejo General, sobre las actividades realizadas por los órganos ejecutivos y descentrados del Instituto, así como el avance en el cumplimiento de los planes, proyectos y programas del Instituto.
- VI. Presentar los proyectos de convenio que celebre el instituto, a la consideración del Consejo o, en su caso, informar cuando se trate de convenios en materia de desarrollo de la cultura democrática.
- VII. Procurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y rendir informes sobre su ejecución.
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- IX. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

## Artículo 8

### *Atribuciones del Secretario*

1. Son atribuciones del Secretario:
  - I. Asistir y actuar como secretario del Consejo.
  - II. Dar fe de lo actuado en las sesiones.
  - III. Declarar la existencia del quórum legal.
  - IV. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo.
  - V. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas.
  - VI. Participar en las deliberaciones que se sometan a la consideración del Pleno.
  - VII. Suplir en sus ausencias temporales al Director General.
  - VIII. Dar cuenta de los escritos, informes y proyectos de acuerdo o resolución presentados al Consejo.
  - IX. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del

Consejo.

- X. Informar al Consejo de las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales sobre actos del Instituto, cuando medie solicitud por escrito de los integrantes del Pleno.
- XI. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.
- XII. Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Presidente.
- XIII. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes.
- XIV. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto, así como dar a conocer el resultado de las mismas.
- XV. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- XVI. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

## Artículo 9

### **Atribuciones de las y los Representantes**

1. Corresponde a las y los Representantes:
  - I. Ser convocados a las sesiones del Consejo General, asistir a las mismas, participar con voz e intervenir en las deliberaciones.
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo.
  - III. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre Propietario y Suplente, si lo consideran necesario.
  - IV. Participar en la discusión de los asuntos en las reuniones previas de trabajo, a las que los convoque el Presidente.
  - V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, así como proponer la modificación de los proyectos que se analicen en las mismas y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto.
  - VI. Solicitar al Presidente, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.
  - VII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
  - VIII. Las demás que les correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### De los tipos de sesión

#### Artículo 10

##### *Tipos de Sesión*

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes.
  - I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cada dos meses durante los períodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.
  - II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría del Pleno, para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria.
  - III. Son especiales las que se convoquen con el objetivo de tratar un asunto único y determinado.
  - IV. Son permanentes las que se convoquen para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley, no deben interrumpirse.
2. El Consejo podrá, si lo estima conveniente, declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará la limitante del tiempo de duración de las sesiones prevista en este Reglamento.
3. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.
4. Las sesiones serán públicas, las personas ajenas al Consejo deberán guardar el orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.
5. Las sesiones se transmitirán en vivo utilizando, al menos, el portal de internet del Instituto.

#### Artículo 11

##### *Duración de las Sesiones*

1. Con excepción de las sesiones permanentes, el tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, no obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
2. El Presidente podrá decretar, sin debate, los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.
3. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión. Éstas se celebrarán con las y los integrantes que asistan, entre ellos el Presidente.

## Artículo 12

### *Lugar de las Sesiones*

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del Pleno salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En los casos que estime necesario, el Consejo acordará el cambio de su sede.

## CAPÍTULO IV

### De la convocatoria

## Artículo 13

### *Del Contenido de la Convocatoria*

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, así como adjuntar el orden del día formulado por el Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales o electrónicos, para tal efecto se deberá informar por escrito al Secretario la dirección electrónica a la que se realizará el envío. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario.
3. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los Consejeros Electorales para que puedan ser consultados con anticipación en el órgano del Instituto responsable de su resguardo. Cuestión que deberá precisarse en la propia convocatoria.
4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, los diversos órganos y áreas administrativas del Instituto responsables o vinculados a la relación de los temas que han de tratarse en la sesión programada deberán remitirlos al Secretario en Medios Digitales o Medios Electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.
5. Las y los integrantes del Consejo deberán designar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Zona Conurbada de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y, en su caso, la dirección del Medio Electrónico.

## Artículo 14

### *Plazos para Convocar a Sesión*

1. Para la celebración de sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente tendrá que convocar por escrito a cada uno de los y los integrantes del Pleno, con una antelación de por lo menos setenta y dos horas previas a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de sesiones extraordinarias, especiales o permanentes, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera de plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

## Artículo 15

### *Solicitud de Convocar a Sesión*

1. La mayoría de las y los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, que soliciten la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión, así como los proyectos de acuerdo respectivos.
2. Despues de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos en los que medie solicitud de incorporación se enlistarán por separado para ponerse a consideración del Consejo. Sin menoscabo, de que previamente, el Presidente determine su inclusión.
3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Presidente tendrá que circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
4. A ninguna solicitud se le dará trámite, si adolece de las cualidades legales para su procedencia en los términos del Código y este Reglamento.

## CAPÍTULO V

### De la inclusión de asuntos

## Artículo 16

### *Inclusión de Asuntos al Orden del Día*

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo con derecho a voz y voto o representante podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión.

2. Tratándose de sesiones extraordinarias, las y los Consejeros Electorales podrán proponer temas para que se incluyan en el orden del día con veinticuatro horas de anticipación, siempre que tengan relación directa con el punto a tratar.
3. El Presidente estará obligado a someter a consideración del Consejo la inclusión de dichos asuntos en el orden del día, con la mención de quien lo solicitó. En tal caso, el Secretario remitirá a las y los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga por separado los asuntos que se solicita incorporar y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.
4. Una vez aprobada la incorporación de asuntos, el Presidente podrá reajustar el orden en que serán deliberados los temas durante la sesión.

## **Artículo 17**

### ***Inclusión de Asuntos Generales***

1. Únicamente en asuntos generales de las sesiones ordinarias, las y los integrantes del Consejo podrán plantear puntos que no requieran examen previo de documentos.
2. El Presidente consultará al Consejo, al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún tema.
3. El Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la instalación y desarrollo de la sesión**

## **Artículo 18**

### ***Instalación de la Sesión***

1. En la fecha y lugar fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero o Consejera que él mismo designe.
3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan, entre ellos el Presidente. El Presidente informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

## **Artículo 19**

### ***Del desarrollo de asuntos***

1. En las sesiones ordinarias, se abordaran los asuntos listados:
  - a) Preferentemente de conformidad con el siguiente orden:
    - I. Lista de asistencia, verificación del quórum, e instalación de la sesión.
    - II. Lectura y, en su caso, aprobación de la inclusión de asuntos listados.
    - III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
    - IV. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de sesiones anteriores. Por instrucciones del Presidente, el Secretario hará las correcciones que procedan.
    - V. Lectura y, en su caso, aprobación de proyectos de acuerdo o resolución. Si existiera la necesidad de engrose del proyecto, el Presidente girara instrucciones para tal efecto.
    - VI. Lectura de informes.
    - VII. Asuntos Generales.
    - VIII. Clausura de la sesión.
  - b) Para las sesiones extraordinarias o especiales, el desarrollo de los asuntos se ajustará a la convocatoria de la misma, atendiendo en lo que corresponda a las disposiciones prevista en este artículo.

## **Artículo 20**

### ***Del Uso de la Palabra***

1. Las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.
2. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este Reglamento.
3. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, el Presidente lo hará notar.
4. Para la participación en el punto de asuntos generales comprendidos en el orden del día de la sesión ordinaria, el Presidente solicitará al Secretario elabore la lista de oradores, en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese punto en particular.

## **Artículo 21**

***De las Rondas***

1. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a los Consejeros y Consejeras, como a las y los Representantes, de conformidad al orden en que se lo soliciten:
  - a) Las y los integrantes del pleno, participarán de acuerdo a lo siguiente:
    - I. Primera ronda.- Intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo. Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de las o los integrantes del Consejo lo solicite.
    - II. Segunda ronda.- La participación en la segunda ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de las o los integrantes del Consejo lo solicite.
    - III. Tercera ronda.-La participación en la tercera ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.
  - b) Una vez que se agoten las rondas anteriores, se procederá a la votación del asunto discutido.
2. Si durante el debate las y los oradores exceden los tiempos estipulados en este artículo, el Presidente podrá efectuar una moción para que las intervenciones se ajusten a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 22**

***De las Deliberaciones***

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes del Pleno, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.
2. Previa autorización del Presidente y para efecto de otorgar mayor claridad en el tema, los Consejeros o Consejeras, el Secretario, el Director General o el funcionariado del instituto, podrán intervenir en cada ronda para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se trata.
3. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga al tema en discusión; ó para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación qué desee formularle otro integrante del Consejo por medio de una moción, siguiendo las disposiciones de este Reglamento.

4. Si el orador se aparta del tema en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Pleno, el Presidente lo advertirá al orador. Si un orador recibiera dos advertencias, en la tercera ocasión el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
5. A solicitud de cualquier integrante del Consejo y con la aprobación en votación económica de la mayoría de los presentes, podrá dispensarse la lectura total o parcial de los documentos puestos a consideración del Pleno. Tratándose de proyectos de acuerdo o resolución invariablemente tendrá que darse lectura a la parte resolutiva.
6. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no exceda de dos minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.
7. Sin que medie debate alguno, el Presidente, los Consejeros y Consejeras, tendrán el uso de la voz, por una sola vez, durante cinco minutos, para razonar el sentido de su voto, en caso de que así lo consideren necesario.

## Artículo 23

### *De las Mociones*

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, y en los términos siguientes:
  - a) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
    - I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
    - II. Solicitar algún receso durante la sesión.
    - III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
    - IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
    - V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo.
    - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
    - VII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Toda moción de orden tendrá que dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

- b) De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Pleno distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del proponente no podrá durar más de dos minutos.

## Artículo 24

### *De las Votaciones*

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, serán tomados mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, con derecho a ejercerlo, excepto las mayorías calificadas previstas en otras disposiciones legales.
2. El voto de los Consejeros y Consejeras es personal e indelegable. Mientras se realiza la votación, no se concederá el uso de la palabra a ningún integrante del Pleno.
3. Las votaciones pueden ser nominales o económicas, de conformidad con lo siguiente:
  - a) La votación económica se desarrollará de la manera siguiente:
    - I. El Presidente solicitará a las y los integrantes del Consejo que estén a favor lo manifiesten levantando la mano.
    - II. Si el resultado fuere de unanimidad o de mayoría evidente, el Presidente lo dará a conocer inmediatamente al Pleno, declarando la validez de la votación.
    - III. Si hubiere duda de algún integrante del Consejo sobre el sentido de la votación, éste solicitará moción al Presidente, quien requerirá a los que cuentan con derecho a voto que estén a favor lo manifiesten levantando la mano; de la misma manera lo hará para los que estén en contra, debiendo el Secretario computar los votos en cada caso.
    - IV. El Secretario informará al Presidente de los resultados de la votación y éste, a su vez, hará la declaración de validez de la misma.
  - b) La votación nominal se desarrollará de la manera siguiente:
    - I. El Secretario procederá a tomar la votación comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta el nombre de cada integrante del Consejo con derecho a voto, solicitando manifieste el sentido de su voto, que puede ser a favor o en contra, pudiendo expresar inclusive la razón del mismo.
    - II. El Secretario hará el cómputo correspondiente, debiendo hacer público el resultado.
4. Cuando hubiere empate en las votaciones, el voto de calidad del Presidente decidirá la votación. Salvo para los casos expresamente previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
5. El Presidente y los Consejeros y Consejeras deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento legal.

6. Lo anterior no obsta para que los Consejeros y Consejeras puedan, al momento de emitir su voto, razonarlo a efecto de lo cual deben manifestar al Presidente su intención de hacerlo, expresando a continuación sus razones para su emisión en uno u otro sentido, con un lapso no superior a cinco minutos.

## Artículo 25

### *Del Orden en el Salón del Pleno*

1. En el Sala del Pleno del Consejo, habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurre a presenciar las sesiones. Se abrirán antes de comenzar cada una de ellas y se cerrarán cuando éstas se levanten o cuando haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo.
2. A las sesiones públicas del Consejo podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso a las galerías en la medida de la capacidad del recinto.
3. Los asistentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio, compostura y no harán ninguna clase de demostraciones durante el desarrollo de los debates.
4. Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados del recinto por disposición del Presidente; si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a la autoridad correspondiente.
5. Si las medidas indicadas en el presente artículo no fueren suficientes para mantener el orden en las galerías, el Presidente suspenderá la sesión pública y convocará a realizarla en otra hora o fecha y, en su defecto, podrá continuarla habilitando otro recinto.

## Artículo 26

### *De las Suspensiones de la Sesión*

1. El Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación, podrá declarar suspendida la sesión, cuando a su juicio:
  - a) Se actualizan alguna o algunas de las siguientes causas:
    - I. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo.
    - II. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, o, en su caso, podrá suspenderla para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones complementarias

#### **Artículo 27**

##### ***De la Publicación de los Acuerdos***

1. Con base en las disposiciones legales que expresamente lo indiquen o cuando así lo determine el Consejo, el Secretario deberá realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo en el portal de internet del Instituto y, según corresponda, en los Estrados o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o por otro medio. La publicación deberá incluir, en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente

#### **Artículo 28**

##### ***De las Actas de las Sesiones***

1. De cada sesión se levantará un acta con la versión estenográfica, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario. El proyecto de acta será turnado a las y los integrantes del Consejo dentro de los quince días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente.
2. Los integrantes del Consejo podrán efectuar observaciones al proyecto siempre que se trate de precisiones en la redacción. Una vez aprobada, el acta se publicará en la página de internet del Instituto y su página de transparencia.

#### **Artículo 29**

##### ***De la Toma de Protesta***

1. Los integrantes del Consejo rendirán la protesta ante el Congreso del Estado o ante el Pleno del Consejo, según corresponda, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
2. Los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, rendirán la protesta al cargo ante el Consejo, en la fecha que determine el Pleno.
3. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en artículo 140 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las y los representantes del Poder Legislativo ante el Consejo, continuarán ejerciendo las atribuciones previstas por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de 2008 hasta el día 13 de noviembre de 2013.

**CUARTO.-** Las trasmisiones en vivo de las sesiones a que hace referencia el artículo 9, numeral 5, de este Reglamento se implementará a partir de que el Instituto cuente con los sistemas tecnológicos necesarios para su instrumentación.

**QUINTO.-** Se contará con un plazo de dieciocho meses para implementar un sistema que permita el envío por medios electrónicos de los documentos y anexos necesarios a que se refiere el artículo 8, fracción XIII, del presente reglamento.